

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/197
13 de junio de 2006

(06-2833)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

SEGUNDO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

Examen de la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

Comunicación de Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2006, se distribuye a petición de las delegaciones de Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos.

1. Debido a que las medidas sanitarias y fitosanitarias tienen la posibilidad de restringir el comercio de forma innecesaria, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC establece normas claras sobre el uso de dichas medidas. La transparencia es uno de los principios fundamentales, puesto que tiene por objeto lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. El Acuerdo fija de manera clara y detallada los derechos y obligaciones en relación con las medidas apropiadas en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal que afectan al comercio. Opinamos que las disposiciones del Acuerdo MSF sobre la transparencia son vitales para garantizar que las medidas adoptadas con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales se den a conocer al público interesado y a otros interlocutores comerciales, se ajusten a las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC y eviten posibles preocupaciones comerciales entre los Miembros.

2. Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos recomiendan que las principales tareas del Comité MSF con respecto a la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia se concentren en el fortalecimiento de los servicios de información de los países en desarrollo Miembros, abordando las cuestiones planteadas por Miembros concretos que se detallan a continuación y examinando el manual de la Secretaría sobre transparencia titulado "Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF", a fin de evaluar mejor los progresos realizados por los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

3. En el presente documento se trata de resumir las cuestiones planteadas hasta el momento por los Miembros en el Comité MSF en relación con la cuestión de la transparencia, a fin de generar debate sobre la manera de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

4. Muchos Miembros han reconocido que todos los Miembros deberían hacer más por ocuparse de las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia. Por ejemplo, según el documento G/SPS/GEN/27/Rev.15, en mayo de 2005 había 130 Miembros de la OMC que habían señalado un organismo nacional encargado de la notificación y 136 que habían establecido un servicio de información MSF. En el documento G/SPS/R/37, la Secretaría informaba de que 18 Miembros todavía no habían cumplido sus obligaciones básicas. ¿Cuál es la mejor manera en que el Comité puede ayudar a estos Miembros, dados nuestros limitados recursos, a cumplir sus obligaciones básicas en virtud del Acuerdo?

5. Además, ¿de qué manera puede ayudar el Comité a los Miembros a asegurar que los servicios de información señalados sean operacionales y promuevan la plena aplicación del Acuerdo? ¿Debe examinar el Comité la posibilidad de establecer un objetivo específico de trabajar con estos países para establecer un servicio de información en cada Estado Miembro y examinar las prácticas efectivas como objetivos del examen?

CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS

6. En el examen por el Comité de la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia también se podrían debatir cuestiones específicas planteadas por diversos Miembros en reuniones anteriores del Comité y en el Taller sobre la aplicación del Acuerdo MSF del 31 de marzo de 2006. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

- identificación de las buenas prácticas de numerosos servicios de información en funcionamiento;
- aumento del uso de traducciones informales;
- examen del número de idiomas utilizados para las notificaciones, teniendo en cuenta las limitaciones de recursos del Comité;
- debate sobre los plazos establecidos para recibir y examinar las observaciones de los Miembros, teniendo presentes los mandatos legislativos nacionales;
- consideración de si el Comité debería disponer que las normas definitivas se notifiquen a la Secretaría como addendum a la medida original notificada;
- debate sobre si se han de notificar las nuevas medidas que simplemente se ajustan a normas internacionales;
- estudio de la manera en que los países pueden utilizar con eficacia las notificaciones suministradas; y
- pronóstico de la manera en que se encararán estas cuestiones mediante la creación de la base de datos relativa a las MSF de la Secretaría.

MANUAL SOBRE TRANSPARENCIA

7. El Manual sobre transparencia de la Secretaría se debería utilizar como punto de referencia para permitir a los distintos Miembros compartir sus experiencias y asegurarse de que las notificaciones presentadas se ajusten a las directrices previamente acordadas por el Comité.

8. Por ejemplo, ¿puede decir cada uno de los miembros que:

- los organismos respectivos encargados de la notificación tienen acceso a los expertos en materias sanitarias y fitosanitarias que redactarán las reglamentaciones (las posibles MSF futuras) o mantener relación con ellos?
- los servicios de información designados obtienen las respuestas de los órganos nacionales pertinentes y las transmiten al país que solicita la información con la mayor rapidez posible?
- las medidas que "afectan significativamente al comercio" se notifican sin demora a la Secretaría cuando están en fase de preparación?
- en las notificaciones se resume con claridad la reglamentación sanitaria o fitosanitaria, con indicación precisa de su objetivo de protección sanitaria?
- los servicios de información facilitan a otros Miembros, previa solicitud, copias de la reglamentación propuesta una vez notificada una medida sanitaria o fitosanitaria? ¿Tiene el organismo encargado de la notificación el documento a su disposición antes de efectuar una notificación? ¿Responden a todas las solicitudes de documentos en un plazo de cinco días hábiles?
- los organismos MSF acusan recibo de las observaciones de otros Miembros de la OMC y explican de qué manera se tienen en cuenta tales observaciones? ¿Proporcionan al Miembro del que han recibido observaciones una copia del correspondiente reglamento relativo a las MSF adoptado?
- los organismos acceden, siempre que es factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a los productos que ofrecen un interés particular para los países en desarrollo Miembros? ¿Se concede normalmente una prórroga de 30 días?
- el servicio de información o los organismos cobran por los documentos lo mismo que cobrarían por ellos a sus nacionales más el costo de expedición?
- los países desarrollados Miembros proporcionan traducciones del documento o un resumen en español, francés o inglés cuando no está disponible de otra manera?
- las medidas que tienen la posibilidad de restringir el comercio no entran en general en vigor en un plazo inferior a seis meses?

OTRAS POSIBLES ESFERAS PRIORITARIAS

9. En la Decisión sobre la transparencia del trato especial y diferenciado (G/SPS/33), el Comité convino en notificar las medidas de trato especial y diferenciado. El objetivo del Comité es examinar los progresos que hayan realizado los Miembros en relación con estas preocupaciones mediante una mayor transparencia para comienzos de 2008. En ese momento será necesario evaluar si estas prácticas han entrado a formar parte de las actividades permanentes del Comité. Con antelación a este examen, el Comité tal vez desee debatir también si hay otras actividades que deberían identificarse, como por ejemplo, las determinaciones de regionalización, como han indicado algunos Miembros.

10. El examen completo de las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia también servirá para proteger el derecho de los Miembros a adoptar medidas que protejan la salud y la vida de las personas y de los animales o preserven los vegetales, abordando al mismo tiempo otras preocupaciones importantes que se plantean a este Comité, como las demoras indebidas y la necesidad de plazos para los procesos de adopción de decisiones administrativas. El examen detenido de las obligaciones de los Miembros en materia de transparencia en el marco del Acuerdo y el análisis completo de nuestro cumplimiento respectivo de estas obligaciones puede arrojar algo de luz sobre los procesos con una base científica y los procedimientos administrativos correspondientes de los Miembros. Si se conocen mejor los programas y las prescripciones jurídicas recíprocos, el Comité podrá evaluar con mayor eficacia la necesidad de plantearse la realización de trabajo adicional sobre las demoras indebidas y los plazos como parte del examen del Acuerdo.

11. Instamos decididamente al Comité a que comience a trabajar en un estudio detallado de la aplicación del artículo 7 y el anexo B del Acuerdo.
